

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2020 N° 07
Fecha: 17/03/2020

Se establecen medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por Declaratoria de emergencia Nacional

A través de la **Resolución de Superintendencia No. 055-2020/SUNAT**, publicada el día de hoy en el Diario Oficial El Peruano (Edición Extraordinaria del día 16.03.2020), la Administración Tributaria ha dispuesto otorgar diversas facilidades a las personas naturales, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas, en consideración a la Declaratoria de Emergencia Nacional dada por el Gobierno (Decreto Supremo No. 044-2020-PCM) debido a la expansión del COVID-19.

1. Alcance de la norma

Deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 UIT (considerando la UIT del ejercicio 2019), o que hubieran obtenido o percibido rentas netas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.

2. Medidas adoptadas

- **Prórroga de fechas de vencimiento de obligaciones tributarias mensuales – Periodo de febrero de 2020**

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero 2020 a las que les es de aplicación el Anexo I de la Resolución de Superintendencia No. 269-2019/SUNAT¹, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	3 de abril 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020

- **Prórroga en las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras electrónicos**

¹ Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados en forma electrónica correspondientes al año 2020.

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II de la Resolución de Superintendencia No. 269-2019/SUNAT correspondientes al mes de febrero de 2020, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)
Febrero 2020	2 de abril de 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020

- **Prórroga en las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios**

Se dispone prorrogar hasta el 1 de abril de 2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios regulados en el Artículo 8 de la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, y los plazos máximos aplicables a los libros regulados en la Resolución de Superintendencia No. 286-2009/SUNAT (Art. 12.1).

- **Prórroga en el plazo de envío de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica**

Se dispone prorrogar hasta el 15 de abril de 2020 los plazos de envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica.

- **Plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros:** Se prorroga hasta el 7 de abril de 2020, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros – DAOT.

- **Sobre la presentación de solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)**

En aplicación de lo dispuesto en el numeral a.3) del segundo párrafo del literal a) del artículo 4 y la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia No. 166-2009/SUNAT, se dispone:

- Los contribuyentes que presenten su solicitud a partir del mes en que se publicó el estado de emergencia deben consignar en el Formulario Virtual No. 1649 “Solicitud de Devolución” el último periodo transcurrido a la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que este corresponda a periodos incluidos en el referido cronograma (cronograma especial para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales).
- Los sujetos que presenten la solicitud de devolución del SFMB por medios distintos a los regulados en la R.S. No. 166-2009/SUNAT, a partir del mes en que se publicó el decreto supremo que declaró el estado de emergencia o en meses posteriores y por periodos incluidos en ese cronograma especial deben:
 - (i) consignar en la solicitud de devolución como periodo al último periodo transcurrido a la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que corresponda a periodos incluidos en el referido cronograma.

- (ii) Haber cumplido con presentar la declaración del último periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del formulario que la contiene

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados
E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.